

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los días excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: por un año 13 escudos; por seis meses 7 idem; por 3 meses 4 idem — SUSCRICION PARA FUERA: por un año 16 escudos; por 6 meses 9 idem; por tres meses 5 idem. — Se suscribe en la Imprenta de Vda. de Gonzalez, calle de la Compañía, núm. 5 — El pago de la suscripción será ADELANTADO. — No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador. Los anuncios se insertarán á un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia — ADVERTENCIA. — Los números que se reclamen despues de trascurrido el plazo de ocho días, y hecho el oportuno aviso para el pago de suscripción, se facilitarán á 2 rs. ejemplar; de los retenidos por no haber satisfecho adelantado el importe de la misma.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO CIVIL
DE LA
PROVINCIA DE SANTANDER.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en telegramas que acabo de recibir, me dice lo siguiente:

•Pacificada Cádiz. Preso comité revolucionario, bandera Española ondea en aquella culla capital.

•Salamanca, disuelto junta llamada Cantonal y funcionando autoridades legítimas: orden completo.

•Con la pacificación de Cádiz queda circunscrita insurrección separatista á Valencia y Cartagena, pues que Granada se puede considerar dominada también y en todo caso su resistencia no sería seria, dada la división que entre los sublevados reina. Contreras y Pernas presos. La tranquilidad y la confianza nacen en todas partes y de todas partes también llegan calurosas felicitaciones á la Asamblea y al Gobierno. Es de esperar que muy en breve podrá comunicarse la completa sujeción de aquellos rebeldes, con lo cual el Gobierno emprenderá una decidida campaña contra los carlistas, hasta conseguir los resultados que con tanta ansiedad aguarda el país.

Lo que he dispuesto hacer notorio por medio del Boletín oficial para conocimiento del público.

Santander 6 de Agosto de 1873. — El Gobernador, José María Herrán Valdivielso.

PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Elevada por V. S., en nombre de la Comisión permanente de esa Diputación provincial, consulta á este Ministerio sobre si la ley de 15 de Febrero último, interpretativa del art. 59 de la ley orgánica tiene efecto retroactivo, y si las dietas ó indemnización concedida á los vocales está sujeta al descuento; y remitido á informe del Consejo de Estado el expediente, la Sección de Gobernación y Fomento de aquel alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

•Excmo. Sr.: Con motivo de una consulta de la Diputación de Cáceres, comunicada por el Gobernador de la provincia, se ha encargado á esta Sección que emita su parecer acerca de si tiene efecto retroactivo la ley de 15 de Febrero último, que redacta nuevamente el artículo 59 de la provincial, relativo á las dietas que deben percibir los vocales de la Comisión provincial.

El Negociado de este Ministerio opina en sentido afirmativo, fundándose en que la ley interpretativa es la misma ley claramente esplicada, y se remonta al tiempo del precepto á que se refiere, respetando no obstante las transacciones acabadas y las sentencias ejecutivas, ó sean los actos realizados por convenios de las partes ó garantidos por el Juez. Teniendo la Sección en cuenta estos principios, cree que no puede darse efecto retroactivo á la citada ley por oponerse á ello algunas disposiciones de la provincial. Según esta los acuerdos tomados por la Diputación dentro de su competencia son ejecutivos (art. 47), y no pueden ser suspendidos aun cuando por ellos ó en su forma se infrinja alguna disposición legal, dándose en tal caso recurso de alzada para ante el Gobierno (art. 50). Si guese de tales prescripciones que aun cuando el art. 59 hubiera tenido ántes la

redacción que últimamente le ha dado la ley de 15 de Febrero, no por eso habría podido ser suspendido el acuerdo de la Diputación que le contraviniese; y siendo esto así, claro es que no cabe invalidar acuerdos que ya han producido todos sus efectos, como forzosamente sucedería si se diera efecto retroactivo á la ley citada.

No olvida la Sección que contra el acuerdo de alguna Diputación en el sentido de que era colectivo y no individual el máximo de indemnización marcado en la ley, se interpuso recurso de alzada; pero no habiéndose impugnado en la vía contenciosa la resolución dictada por el Gobierno, esta capso estado, y tiene, por lo tanto, el carácter de un acto ya consentido y ejecutoriado, que es procedente respetar.

Conviene también observar que la ley de 15 de Febrero último no tiene sólo por objeto explicar el art. 59 de la provincial, sino que contiene además el nuevo precepto de que las indemnizaciones no sean renunciabiles, y como quiera que ha habido casos de renunciar algunas Comisiones á la indicada remuneración, influyendo tal vez esta circunstancia en la elección de sus individuos, no sería procedente retrotraer la ley á una fecha en que tal prohibición no existía, y que por lo mismo constituye un nuevo precepto, que solo desde su publicación debe tener observancia y cumplimiento.

Métra además la consideración de que dando efecto retroactivo á la ley citada, las actuales Diputaciones tendrían ahora que hacer el señalamiento de dietas á Comisiones que ya habrían cesado, incurriendo con ello en la irregularidad de que ejerciesen actos de administración relativos á épocas y funciones ya pasadas; y si á esto se agrega que el art. 59, lo mismo en su primitiva redacción que en la que últimamente se le ha dado, se limita á fijar el máximo de indemnización sin determinar el mínimo, se comprenderá que la circunstancia de haber entendido ántes de ahora algunas Diputaciones que

era colectiva y no individual la suma de 5 000, 4 000 ó 3 000 pesetas señalada como límite, sólo se traduce por el hecho de haber asignado una retribución inferior al máximo marcado; y como quiera que, según se ha dicho, no hay mínimo establecido, resulta de todo ello que no existe razón alguna para aplicar la ley de 15 de Febrero á actos ya consumados y que tienen en su favor la circunstancia de no hallarse en su fondo en desacuerdo con aquella.

Nada dirá la Sección respecto de si las dietas de los Diputados provinciales se hallan sujetas al descuento establecido sobre todos los sueldos; pues además de no hacerse extensivo á este extremo el informe pedido en la orden de remisión, acerca de él tiene ya manifestado su parecer en 6 de Mayo último con motivo de otro expediente promovido sobre el particular por la Diputación de Madrid.

Opina por lo tanto que no debe tener efecto retroactivo la ley de 15 de Febrero de 1871.

Visto el preinserto dictámen:

Visto el informe del Ministerio de Hacienda resolviendo conforme á jurisprudencia constantemente aplicada en virtud de repetidas consultas de varios Gobernadores y Jefes económicos, que las indemnizaciones concedidas por la ley á los vocales de Comisiones permanentes tienen el carácter de asignaciones personales, y en tal concepto les alcanzan las prescripciones del art. 2.º, y parte 2.º, caso 7.º, art. 3.º del reglamento de 11 de Enero último para la ejecución de la ley de presupuestos de 26 de Diciembre de 1872,

Como Ministro de la Gobernación de la República he resuelto, en cuanto al primer extremo de la consulta, de conformidad al dictámen del Consejo de Estado, y respecto á si están sujetas al impuesto sobre sueldos y asignaciones las cantidades que perciben los vocales en concepto de indemnización, de conformidad á lo expuesto por el Ministerio de

Hacienda y en la forma relacionada anteriormente.

Lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos legales. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Julio de 1873.—Pi y Margall.—Señor Gobernador civil de la provincia de Cáceres.

(G. del 30 de Julio.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

DECRETO.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Manuel Roza García y otros vecinos de Colunga, pidiendo se les indulte de varias penas de multa y accesorias que les fueron impuestas por la Sala de lo criminal de la Audiencia de Oviedo en causa sobre hurto de leñas verificado en un monte público:

Vistos los informes favorables del Tribunal sentenciador y de la seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado:

Considerando que el valor de la leña sustraída por cada uno de los interesados no ascendió á 20 pesetas, y por lo tanto, con arreglo al art. 606 del Código penal, este hecho hubiera solo constituido una falta á no aplicarse las disposiciones de las Ordenanzas de Montes:

Considerando que los recurrentes confesaron explícitamente su falta, pues en su concepto la prohibicion de levantar en verano las leñas muertas ó caídas durante el invierno, establecida desde 1853, habia cesado con la revolucion de Setiembre:

Considerando que siendo casi todos pobres labradores é insólventes, el cumplimiento de esta condena daria por resultado inmediato el quedar en la más espantosa miseria un crecido número de familias pertenecientes en su totalidad á la clase más laboriosa y pacífica de la Península:

Considerando que ninguno ha sido procesado con anterioridad, observando siempre por el contrario una conducta irrepreensible, y que de lo expuesto se deduce no hubo ánimo deliberado de delinquir;

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional estableciendo reglas para el ejercicio de la gracia de indulto,

El Gobierno de la República, de acuerdo con los mencionados dictámenes, decreta la concesion de indulto de todas las penas principales y accesorias que les fueron impuestas por el expresado delito.

Madrid 30 de Julio de 1873.—El Presidente del Gobierno de la República, Nicolás Salmeron.—El Ministro de Gracia y Justicia, Pedro José Moreno Rodriguez.

(Gaceta del 1.º de Agosto.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Direccion general á consecuencia de lo solicitado por D. Guillermo Sundhein, representante de la Sociedad

minera de Riotinto, para que se amplíe la habilitacion del Fielato de San Juan del Puerto, en la provincia de Huelva, para el desembarque del hierro en lingotes que necesita la Sociedad para la cementacion de los cobres que explota de dichas minas, despues de adeudar los correspondientes derechos en la aduana de Hue va:

Visto cuanto resulta de los informes emitidos por las Corporaciones provinciales, favorables á lo que se solicita:

Considerando que ningun inconveniente hay en conceder esa facilidad á la industria minera, toda vez que teniendo que despacharse los lingotes de hierro en la aduana principal de Huelva, no pueden perjudicarse los intereses del Tesoro por cuanto en ella quedan asegurados los derechos de Arancel:

Y considerando que San Juan del Puerto se halla habilitado para otros artículos bajo la inspeccion del resguardo, y lo que se solicita se reduce á un tránsito por tabotaje desde Huelva al mencionado punto;

El Gobierno de la República, ha resuelto, de conformidad con lo propuesto por V. I., que se amplíe la habilitacion que disfruta la aduana de San Juan del Puerto, provincia de Huelva, para el desembarque del hierro en lingotes, adeudado que sea en la aduana principal y con documentacion de la misma, bajo la vigilancia del cuerpo de Carabineros.

Lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años Madrid 19 de Julio de 1873.—Carvajal.—Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Direccion general sobre la necesidad de trasladar al puerto de Ondarroa la aduana de Lequeitio durante las actuales circunstancias de la guerra;

El Gobierno de la República ha resuelto, de conformidad con lo propuesto por V. I., que la Aduana de Lequeitio, en la provincia de Vizcaya, se traslade al puerto de Ondarroa.

Lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Julio de 1873.—Carvajal.—Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: En vista el expediente instruido con motivo de las dudas y cuestiones que origina en las Aduanas el despacho de las máquinas y aparatos agrícolas;

El Gobierno de la República, de conformidad con lo resuelto por V. I., se ha servido resolver que las máquinas expresadas en la partida 213 del Arancel de Aduanas son solo las que emplea el labrador ó agricultor para preparar las tierras y recoger los frutos, y tambien las que usa para limpiarlos ó beneficiarlos sin variar esencialmente su forma natural.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Julio de 1873.—Carvajal.—Sr. Director general de Aduanas.

(Gaceta del 2 de agosto.)

Junta de Instrucción Pública de Vizcaya.

Esta Junta de Instrucción pública ha acordado que el dia 30 de Agosto próximo, á las diez de la mañana, den principio en el Instituto Vizcaíno de segunda enseñanza, los ejercicios de oposicion, que, en caso necesario, deberán celebrarse con objeto de proveer las Escuelas que habiendo sido anunciadas por concurso no se provean por falta de aspirantes y las que vaquen dentro del plazo que se señala para presentar solicitudes, siempre que el sueldo fijo de dichas escuelas llegue á seiscientos cincuenta pesetas anuales en las de niños y á quinientas en las de niñas.

Los que aspiren á ingresar en las indicadas oposiciones, remitirán con su instancia la hoja de servicios, en la que harán constar todos los que hayan prestado y el título que poseen, legalizada por el Secretario de la Junta provincial respectiva, y certificado de buena conducta expedido por la Autoridad local del pueblo de su residencia, cuyos documentos deberán presentarse en la Secretaría de esta Junta antes de las diez de la noche del dia veintisiete de Agosto próximo.

Con la posible anticipacion se anunciarán por esta Junta las Escuelas que han de proveerse á consecuencia de dichas oposiciones, expresando el pueblo, clase y dotacion de cada una, como tambien la suspension de los ejercicios si no resulta ninguna vacante.

Bilbao 26 de Julio de 1873.—El Presidente, Manuel M.º de Gortázar.—El Secretario, Eduardo T. de Echevarria.

Esta Junta ha dispuesto que se provean por concurso las siguientes Escuelas públicas de primera enseñanza, vacantes en el Señorío de Vizcaya:

Elementales de niños.

La de Yurreta, dotada anualmente con ochocientas veinticinco pesetas de sueldo fijo y cien pesetas en compensacion de retribuciones, de lo que paga seiscientas pesetas la respectiva fundacion y las trescientas veinticinco restantes el municipio, y además habitacion proporcionada por el pueblo.

La de Erandio, dotada anualmente con ochocientas veinticinco pesetas de sueldo fijo y cincuenta en compensacion de retribuciones, todo satisfecho de fondos municipales, y además habitacion proporcionada por el pueblo.

La de Galdácano, con el sueldo fijo anual de ochocientas veinticinco pesetas, satisfechas de fondos municipales, habitacion á cargo del pueblo y retribuciones pagadas por los alumnos.

La de Jemem, dotada anualmente con ochocientas veinticinco pesetas de sueldo fijo y ochenta y dos pesetas y cincuenta céntimos por renta de casa, todo satisfecho de fondos municipales, y además las retribuciones pagadas por los alumnos.

La de Ajanguiz, con el sueldo fijo de seiscientas veinticinco pesetas al año, satisfechas de fondos municipales, habi-

tacion á cargo del pueblo y retribuciones pagadas por los alumnos.

La de Arrázua dotada anualmente con seiscientas veinticinco pesetas de sueldo fijo y ochenta y dos pesetas y cincuenta céntimos por renta de casa, todo satisfecho de fondos municipales, y además las retribuciones pagadas por los alumnos.

La de Ibárruri, con el sueldo fijo de seiscientas veinticinco pesetas al año, satisfechas de fondos municipales, habitacion á cargo del pueblo y retribuciones pagadas por los alumnos.

La del barrio de Marcaida, en la Anteglesia de Munguia, con el sueldo fijo de quinientas cincuenta pesetas anuales, satisfechas por los fondos de la fundacion respectiva, y además casa.

Incompletas de niños.

La del barrio de San Estéban, en el Concejo de Galdames, con el sueldo anual de doscientas sesenta y cinco pesetas, satisfechas de fondos municipales, y retribuciones pagadas por los alumnos que se calculan próximamente en veinte pesetas al año.

La de Derio, dotada anualmente con doscientas cincuenta pesetas de sueldo fijo, satisfechas de fondos municipales, habitacion á cargo del pueblo y retribuciones pagadas en especie por los alumnos, las que se calculan próximamente en ciento cincuenta pesetas al año.

Incompletas de niñas.

La de Fórua, dotada anualmente con ciento cincuenta pesetas de sueldo fijo y cincuenta por renta de casa, todo satisfecho de fondos municipales, y además las retribuciones pagadas por las alumnas, que se calculan próximamente en tres hectólitros de trigo al año.

Los que aspiren á obtener dichas escuelas remitirán con su instancia la hoja de servicios, en la que harán constar todos los que hayan prestado y el título que poseen, legalizada por el secretario de la Junta provincial respectiva, y certificado de buena conducta expedido por la autoridad local del pueblo de su residencia, cuyos documentos deberán presentarse en la Secretaria de esta Junta antes de las diez de la noche del dia veintitres de Agosto próximo.

Bilbao 22 de Julio de 1873.—El Presidente, Manuel M.º de Gortázar.—El Secretario, Eduardo T. de Echevarria.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Reocin.

En poder del Alcalde de barrio de Puente de S. Miguel, se halla prendado y puesto en custodia un asno de las señas siguientes:

Color ceniciento oscuro, blanquico, de bastante edad y en un estado de trato regular.

Lo que se anuncia al público por término de 60 dias á fin del que se crea su dueño pase á recogerlo previo abono de daños y gastos.

Reocin 29 de Julio de 1873.—Juan F. Diaz de Bustamante.

AUDIENCIA DE BURGOS.

Registro de la Propiedad

Partido de San Vicente de la Barquera.

EXTRACTO de las inscripciones defectuosas correspondientes al Ayuntamiento de Lamason.

Pueblos.	Sitios.	Clases	Interesados.	Defectos.	Objeto de la inscripción.	Años.
Lafuente.	Sierra mediana.	Huerta.	Juan Fernandez.	Sin linderos.	Venta.	1853
	Las hormas.	Prado.	Francisco Gutierrez.	id	id.	1832
	Heras.	2 Tierras.	Miguel Agüeros.	id	id.	id.
	Portilla.	Tierra y prado.	idem	id	id.	id.
	Escajal.	idem y huerto.	Francisco Ruiz.	id	id.	1834
	Valle.	Tierra.	Domingo Rabago.	id	id.	id.
	La Braña.	Prado.	Francisco Gutierrez.	id	id.	id.
	Losa del Peredo.	Tierra.	idem.	id	id.	id.
	Cerezal.	Prado.	Juan Fernandez.	id	id.	id.
	Losa de la Breña.	Huerto.	idem.	id	id.	id.
	Idem de Oriba.	Tierra.	Domingo Ruiz.	id	id.	id.
	Id. S. Bartolomé.	Prado.	Juana y Antonia Agüeros.	id	id.	id.
	Casar.	2 prados	Marcelo Agüeros.	id. ni sitio.	id.	id.
	La Roja.	Tierra.	Pedro Garcia.	Sin cabida ni linderos.	id.	id.
	Rioseco.	Prado.	idem.	id	id.	1857
	La varras.	Tierra.	idem.	id	id.	1839
	Balderosa.	Huerto.	Francisco Orbaneja Obeso	id	id.	id.
	Rosado.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Tresnadas.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Guspial.	idem.	idem	id	id.	1864
	Tras la concha.	idem	idem	id	id.	id.
	Piedra lista.	Prado y casa.	idem	id	id.	id.
	La Bárcena.	Huerto.	idem	Sin linderos.	id.	id.
	La Portilla.	Casa	idem	id	id.	id.
	idem	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Corral de allende.	Prado.	José Vicente del Collado.	id	id.	id.
	Cotera del molino	Tierra.	José Linares.	id	id.	id.
	Casona.	idem	María Conzalez Sanchez.	id	Sin linderos ni cabida.	1862
	Ozalva.	idem	Juan del Collado.	id	id.	id.
	Gallego.	idem	Francisco Gonzalez Sanchez.	id	id.	id.
	Castañar.	Idem	Jacinto Prellezo.	id	id.	id.
	Fuente.	Huerto.	Diego Cortines.	id	id.	id.
Cuadrillo.	idem	idem	id	id.	id.	
Idem del Perado.	Casar.	Domingo Ruiz.	id	id.	1850	
Idem del Trigal.	Casa y prado.	Diego Cortines.	id	id.	id.	
El valle.	idem	José Alonso.	id	id.	id.	
Quitaniella	Tierra.	Domingo Ruiz.	id	id.	id.	
Tema.	idem	idem.	id	id.	id.	
Barcenás.	Huerto.	Diego Cortines.	id	id.	1852	
Aran.	Tierra casay	Francisco Gutierrez Bedoya.	id	id.	id.	
Pellona.	Tierra.	idem	id	id.	id.	
Los castrucos.	idem.	Josefa Fernandez.	id. ni sitio.	id.	id.	
La Orga.	idem.	Manuel del Collado.	Sin linderos ni cabida.	id.	id.	
	idem	idem	id	id.	id.	
Los Pedreos.	idem	idem	Sin cabida.	id.	1855	
Conchuca.	Dos id.	idem	Sin linderos.	id.	id.	
Quintanilla.	Balaco.	idem.	idem	id	Venta.	id.
	Las Matas.	invernal y prado.	idem	id	id.	id.
	Coterones.	Prado solar de casa.	Eduardo Fernandez.	id	id.	id.
	Cuenca.	Casa y prado.	idem	id	id.	id.
	La corona	Casa y dos prado.	Pedro Alonso.	id	id.	id.
	La Cuenca.	Casa y prado.	Sebastian Gonzalez.	id	id.	id.
	Helguera.	Prado	Juan Domingo Alonso.	id	id.	1852
	Hoyo llago.	Casa y dos prados.	idem	id	id.	id.
		idem	Jacinto Rabago.	id	id.	id.
	El vadillo	Prado.	Juan Domingo Alonso de Celis.	id	id.	id.
	Sudaluengo.	Dos idem y casar.	Laurencio Ruiz.	id	id.	1839
	Talabredo.	Casa huerto y huerto.	idem	id	id.	1840
	Laveto.	Casa y prado.	idem	id	id.	id.
	Sierra mediana.	idem	idem.	id	id.	id.
		tres prados.	Pedro Garcia.	id	id.	id.
		Idem.	María Antonia Agüeros.	Sin cabida.	id.	id.
		Tierra.	José Gonzalez Dosal.	id. ni linderos.	id.	id.
		Tierra.	José Francisco Dosal.	id	id.	id.
		idem	Eduardo Fernandez.	id	id.	id.
	Cotera sevillo.	Prado.	idem.	id	id.	id.
	Estacas.	Otro erial.	idem	id	id.	id.
	Tama.	Casa y tres prados.	idem	id	id.	id.
	Campo.	idem	idem	id. ni sitio.	id.	1846
	Cuesto.	Prado.	idem	Sin linderos ni cabida.	id.	1853
	Rabo de Gato.	idem y casa.	idem	id	id.	1854
	Trellezo y Bricejs.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Hormas.	Huerto.	Francisco Ruiz.	id	id.	id.
	Cotero sevillo.	Establo.	Teresa Alonso.	id	id.	id.
	Vado de la cueva.	idem.	Francisco Alonso.	id	id.	id.
	Solera.	Casa.	idem	id	id.	id.
	Salviejo	Tierra.	Juan Domingo Alonso.	id	id.	id.
	Vallejo de Bartolo	idem	idem	id	id.	id.
Cagiguera.	Prado.	idem	id. ni cabida.	id.	id.	
Heras cuviles.	Tierra.	idem	id	id.	id.	
Regada.	idem.	idem	id	id.	id.	

Se continuará.)

4
Anuncios particulares.

**Venta
DE FINCAS.**

En los pueblos de San Andrés y San Miguel de Luena, antiguo valle de Toranzo, en esta provincia, se venden diversas Fincas de la casa Ibañez de Corvera, consistentes en casas, prados y tierras labrantías, sobre cuyo precio y condiciones de venta admitirá proposiciones doña Irene de Bustillo, en el Pueblo de Penilla, valle de Toranzo.

6

Se venden.

En el pueblo de Gajano, barrio de a Llama, una casa solariega, conocida por de la «Encina,» con casa accesoría, portada, patio y huerta de cuarenta y ocho carros, cercada de pared de cal y canto.

En el mismo pueblo otras cuatro casas de labranza con huertas y colgadzios destinadas á caseros ó colonos que llevan en arrendamiento varias fincas de tierra labrantío, prado y Monte, radicantes en su mayor parte en dicho pueblo de Gajano, y algunas en término del pueblo de Elechas, las cuales miden mil setecientos noventa y seis carros de una área setenta y nueve centiáreas carro á saber:

400 Carros de tierra labrantío.
1.549 Idem de prado.
47 Idem de Monte.

1,799 Carros en junto, de los que 677 carros, se hallan cerrados sobre sí y constituyen cuatro fincas.

Lo que se anuncia al público para el que guste hacer proposiciones concurra á la calle del Correo número ocho principal en esta ciudad, donde estará de manifiesto el inventario y tasación hechos en el mes de la fecha por perito competente, y cuantos datos puedan necesitarse al efecto.—Ramon Lomba.

15—7

**A LOS
Ayuntamientos.**

En la imprenta de este periódico se hallan de venta:

Notas de expedición de ferro-carriles.

Estados mensuales de juicios verbales.

Estados de juicios de faltas.

Certificaciones de revista.

Libramientos.—Pa-peletas de alta y baja.

Estados para la asignación de cuotas y reparto vecinal.

Estados

para reparto de la contribucion industrial y territorial,

Apéndices.—Matriculas.—Listas cobradorías para Industrial y Territorial.—Estados para el reparto y Escalas se venden en esta imprenta.

**Paragüería
DE
Matías.**

En este elegante, popular y bien surtido establecimiento, encontrarán las personas de gusto cuanto de bueno, económico y elegante pueda haber en los indispensables objetos que proceden de este ramo.

También acaba de recibir impermeables de inmejorables condiciones, tanto por la seguridad de duración que ofrecen, como por la resistente y compacta trama de su tejido á la acción de la lluvia; pues son verdaderos impermeables.

En sombreros, de todas clases y precios, así como también baules-maletas y el indispensable y caprichoso surtido de bastones.

Plaza Vieja (esquina.)

43

**VAPORES-CORREOS
de A. Lopez y compañía.**

Variación de servicios desde 1.º de Abril de 1873.

**LINEA TRASATLANTICA
PARA PUERTO-RICO Y HABANA.**

Grandes vapores contratados para la conducción de la correspondencia.

A Lopez, Guipúzcoa, Comillas, Mendez-Núñez, Puerto Rico, Isla de Cuba, España y Nuevo Santander.

Salidas de Cádiz.	30 de cada mes.
Id. de Santander	15 id.
Id. de Coruña (escala)	16 id.
Id. de Puerto-Rico para Havana (escala).	13 y 28 id.
Id. de H. para Coruña	15 id.
Id. de Coruña para Stader.	31 ó 1.º id.

En los meses de Mayo á Octubre, los vapores harán las dos salidas de la Habana para Santander.

De la Habana salen vapores para Sisal, Veracruz, etc.

**LINEA DEL LITORAL
EN COMBINACION
CON EL SERVICIO TRASATLANTICO.**

Vapores Pasajes, Madrid y Alicante.

Itinerario de Barcelona á Santander.

Días de salida.	Barcelona.	29
	Valencia.	30
	Alicante.	1
	Cádiz.	7
Llegada á	Santander.	11

Itinerario de Santander á Barcelona.

Días de salida.	Santander.	16
	Coruña.	18
	Cádiz.	21
Llegada á.	Barcelona.	27

AGENTES.—Cádiz, A. Lopez y Compañía; Habana, Samá, Sotolongo y Compañía; Puerto-Rico, Sobrinos de Ezquiaga; Barcelona, D. Ripol y Compañía; Valencia, Dart y Comp.º; Alicante, Paes hermanos y Comp.º; Coruña, E. DaGuarda, Santander.—Sres. Perez y Garcia, Muelle, 18

33

Correos al Pacífico.

Para Lisboa Montevideo, Buenos-Aires, Valparaiso, Arica, Islay, Lima (Callao) suprimiendo la escala de Rio-Janeiro para evitar la cuarentena en Montevideo.

El magnífico vapor

CALDERA,

de porte de 4,000 toneladas y 800 caballos de fuerza, saldrá de este puerto el 24 de Agosto admitiendo carga para el Pacífico y pasajeros para todos los puertos donde toca.

Informará su consignatario D. C. Saint Martin, Muelle, 34, casa nueva de D. Felipe Quintana.

9

**Pacific Steam Navigation Company.
CORREOS AL PACIFICO.**

Lisboa, Montevideo, Buenos-Aires, Valparaiso, Arica, Islay, Lima (Callao).

Suprimiendo la escala de Rio-Janeiro para evitar las cuarentenas en Montevideo.

Saldrá de este puerto el 21 de Setiembre el vapor

ACONCAGUA.

Admitiendo carga y pasajeros en todas las clases, y para todos los puertos donde tocan.

SE ALQUILA.

Por temporada, un piso amueblado en el centro de esta ciudad. En el almacen de vinos de la calle del Medio, número 27, darán razon.

PÉRDIDA.

Del pueblo de Cicero, Ayuntamiento de Barcena de Cicero, se han extraviado dos bueyes de las señas siguientes: color colorado un poco claro, como de cuatro años de edad, el mayor es corvo y le falta un pedazo en una oreja y el menor pino, con un mardo en su asta. Se suplica al que los tenga, los entregue en Adal á Don Luis de la Maza, quien gratificará y pagará los gastos que hayan ocasionado.

D. Miguel Cuano de los Gallardos, apoderado de las clases pasivas, de las activas de guerra, de reemplazo, estados mayores y otras, vive calle de San Francisco, num. 11, principal.

A míte comisiones de varias clases para estas oficinas y Madrid.

Representa ayuntamientos. Reclama indemnizaciones por supientes. Pide relief de Cruces, retiros y viudades, alcances de las cajas de Ultramar y toda clase de pagos ó cobros que haya que hacer en estas oficinas ó en Madrid.

La correspondencia que se le dirija por el correo no necesita señas de ninguna clase.

LA CENTRAL IBERICA. Agencia universal denegocios encargos y noticias, establecida en Madrid, tiene correspondientes en todas las capitales y en los pueblos de esta provincia.

Compras y ventas de títulos de la renta con solidada, deuda del personal, acciones del Banco de España, billetes del Tesoro, bonos y residuos de idem, resguardo de la Caja de Depósitos, subvenciones de ferro-carriles, pagarés á cargo del Tesoro, obligaciones municipales, empréstito Erlanger, títulos del empréstito romano, pólizas de la Caja Universal de capitales, Monte-pio Universal. Porvenir de las familias, Peninsular, sus obligaciones y cupones, Nacional y sus cédulas, Tutelar y Crédito Comercial.—Acciones de la Union Española, Idem de Minas.—Banco de Economías, Idem de Prevision y Seguridad.—Trámite á los negociantes los nombres de los deudores morosos de España y hace cobrar los créditos atrasados.—Comision general de EXHORTOS y anuncios judiciales.—Corresponsales en todos los juzgados y tribunales de España, Baleares, Canarias Ultramar y extranjero.—Inscripcion de documentos en los registros de la propiedad.—Se hacen venir de cualquier punto las partidas sacramentales y civiles.—Se insertan los anuncios judiciales.—Dispensas, matrimonios y divorcios, informaciones, desahucios, reclamaciones y demás asuntos judiciales.—Suscriben á los periódicos de Madrid.—Administra fincas en Santander al 1 por 100.

Representante principal en Santander D. Miguel Cuano de los Gallardos, calle de San Francisco número 11, piso 1.º

Contesta á quien envíe sellos.

SANTANDER.
Imp. de Viuda de Gonzalez y Mezo.
Compañía, 5.